

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

RESOLUCIÓN, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se convocan subvenciones para el fomento de la diversidad a través del arte urbano en los municipios de la Comunitat Valenciana (línea S1545), para el ejercicio 2025.

La Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda tiene entre sus objetivos prioritarios el fomento y el desarrollo del valor de la diversidad. La Dirección General de Diversidad es el órgano directivo de la Secretaría Autonómica de Igualdad y Diversidad al que corresponden las funciones en materia de políticas de derechos y reconocimiento de la diversidad.

Mediante la Orden 7/2024, de 13 de noviembre de 2024 de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro y a entidades que integran la administración local, para financiar proyectos de apoyo a la diversidad (DOGV núm. 9984, de 15-11-2024), se establecen los contenidos mínimos que se relacionan en el artículo 165.2 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante Ley 1/2015, de 6 de febrero).

Por Resolución de 18 de junio de 2024, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se aprueba el Plan estratégico de subvenciones para el período 2024-2026 de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, que tiene entre sus actuaciones la concesión de subvenciones en materia de fomento de la diversidad a través del arte urbano en los municipios de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con lo expuesto, y las competencias conferidas por el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, (DOGV núm 9998 bis, de 3 de diciembre de 2024) y el artículo 160.4 b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, resuelvo:

Primero. Objeto

1. Esta resolución tiene como objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio presupuestario 2025, las subvenciones reguladas en la Orden 7/2024, de 13 de noviembre, de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda (en adelante, la Orden 7/2024, de 13 de noviembre), por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas, entre otras, a municipios de la Comunitat Valenciana para la realización de actividades de fomento de la diversidad étnica, cultural y religiosa, a través del arte urbano (DOGV 9984, de 15.11.2024), y regular las condiciones de su concesión.

2. La tramitación de la presente convocatoria se inicia, una vez dictado el Decreto 193/2024, de 23 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2024, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2025.

La Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 contemplaba la línea que da amparo a la presente convocatoria, en los términos concretos que a continuación se indican.

3. El período de ejecución de las actuaciones subvencionables comprende desde el 1 de enero hasta el 9 de noviembre de 2025.

Segundo. Finalidad e importe global máximo



1. La finalidad de la línea de subvención S1545, que se convoca mediante la presente resolución, es financiar las actuaciones desarrolladas por los municipios de la Comunitat Valenciana para visibilizar y poner en valor la diversidad étnica, cultural, y religiosa, a través del arte urbano.

En esta convocatoria se subvenciona el fomento de la diversidad a través del arte urbano mediante murales pintados en fachadas o medianeras del término municipal correspondiente.

El mural tendrá como requisito necesario sensibilizar a la ciudadanía sobre el valor de la diversidad étnica, cultural y religiosa.

En definitiva, el objeto de la presente subvención es financiar los gastos en los que incurran las entidades beneficiarias con relación al proyecto de pintura mural tanto en fachadas como en medianeras, paredes, etc, bien sean públicos o privados, así como las actuaciones conducentes a este fin.

2. El importe global máximo destinado a financiar estas subvenciones, según el Decreto 193/2024, de 23 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2024 hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2025, es de 308.000,00€, con cargo a la línea de subvención S1545, del subprograma 313H00.

3. Serán gastos elegibles en esta convocatoria los gastos corrientes y de funcionamiento que de manera indubitada estén relacionadas directamente con el desarrollo de las actividades subvencionadas y que se realicen en el periodo señalado.

Tercero. Entidades beneficiarias. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Podrán ser beneficiarias las entidades que cumplan los requisitos indicados en el artículo 2.1.b de la Orden 7/2024, de 13 de noviembre, y, en concreto, los municipios que integran la Comunitat Valenciana que acrediten la titularidad pública del soporte mural o, en el caso de que se trate de fachada o medianera privada, aporten autorización del titular registral del inmueble.

Cuarto. Solicitudes y documentación.

1.1. Modelo y presentación de solicitudes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Orden 7/2024, de 13 de noviembre, únicamente se presentarán solicitudes de subvención de forma telemática, que deberán firmarse por la Alcaldía-Presidencia o por la persona representante de la entidad local, y se formalizarán según los modelos que figuran en el siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=97546

Solamente podrá presentarse una solicitud de ayuda, formulada por el órgano competente del correspondiente municipio de la Comunitat Valenciana. A efectos de participación en la presente convocatoria, se considera que la misma suscripción de la solicitud de subvención por la representación legal de la entidad implica la capacidad jurídica y de obrar necesaria para:

- Solicitar la ayuda.
- Autorizar, por una parte, el acceso a la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y por otra, la no oposición a la consulta para la obtención de los datos de estar al corriente de los pagos con la Tesorería de la Seguridad Social, mediante el propio formulario de solicitud.



- Designar la cuenta bancaria donde se transferirá, en su caso, la subvención.
- Asumir la declaración responsable de no concurrencia de causa legal para obtener la condición de persona beneficiaria (artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones).

La presentación de una solicitud de participación a la presente convocatoria implica la aceptación de los términos de la misma, sin condiciones, ni reservas. La solicitud constará de una parte general (común para todas las solicitudes de subvención de la Generalitat) y de una parte específica correspondiente a esta convocatoria.

Las solicitudes tendrán que ir dirigidas a la dirección territorial a la que corresponda la instrucción del expediente. Para ello, en la solicitud telemática se indicará la provincia correspondiente a la dirección territorial a la que corresponda la instrucción del expediente, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden 7/2024 de 13 de noviembre. Concretamente, será competente la de la provincia a la que pertenezca el municipio donde se vaya a desarrollar el proyecto mural para el que se solicita la subvención.

1.2. Documentación

A la solicitud telemática se adjuntarán necesariamente los documentos que se indican a continuación:

1.2.1 La memoria explicativa del proyecto mural, que servirá para la valoración del proyecto junto con la información proporcionada en la solicitud telemática específica. La información anterior, contenida en la memoria explicativa, ha de organizarse con un índice ordenado y numerado, con la estructura siguiente:

- Temática elegida y objetivos que se persiguen.
- Boceto del proyecto o fotografía del mural.
- Ubicación del mural y certificado urbanístico de clasificación y calificación del suelo (en caso de ser un bien privado, autorización de la propiedad).
- Características específicas del mural: medidas, artista, tipo de pintura, técnica, calidades, procedimientos, forma de mantenimiento, u otras relativas tanto al diseño, como la ejecución y su mantenimiento.
- Presupuesto de gastos del proyecto, desglosado por conceptos y subconceptos.
- Informe detallado de la adecuación del presupuesto para el desarrollo del proyecto.
- Propuesta de difusión y visibilización del mural
- Relación detallada de la aportación propia al proyecto o de otras ayudas recibidas para la misma actuación.
- Indicación de otras actuaciones o proyectos de fomento de la diversidad ejecutadas o impulsadas por el ayuntamiento.

La memoria explicativa deberá tener una extensión máxima de diez páginas, en tamaño y formato estándar. Se anexará a la solicitud telemática en archivo PDF. La falta de cualquiera de los documentos anteriores dará lugar en su caso a no puntuar el criterio o a la exclusión del Ayuntamiento en la presente subvención.

1.2.2 En caso de no autorizar la consulta telemática para la obtención de datos de estar al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tendrá que presentarse la documentación siguiente:

- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificado de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Generalitat.
- Certificado de estar al corriente de pago de las obligaciones con la Tesorería General de la



Seguridad Social.

1.2.3 Certificado del Secretario del ayuntamiento sobre el acuerdo del órgano municipal competente para realizar la solicitud de la ayuda.

1.2.4 Certificado del Secretario del ayuntamiento o declaración responsable sobre el porcentaje de personal discapacitado sobre el total de la plantilla, así como del número de proyectos o actuaciones realizadas o impulsadas por el municipio en favor de la diversidad.

1.2.5 Acreditación de que la entidad local se halla al corriente de su obligación de rendir cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, conforme dispone el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. A estos efectos, se presentará el último escrito de presentación de las mismas registrado de entrada o bien certificación de la propia Sindicatura de Comptes según lo previsto en el 199.5 de la citada ley.

1.2.6. La firma de la solicitud y del formulario específico supone la declaración responsable de la entidad solicitante de que cumple los requisitos específicos de esta convocatoria y, en particular, las siguientes declaraciones responsables:

a) Declaración de no estar incurso la entidad local en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS.

b) Declaración responsable de la entidad solicitante de obtener o haber obtenido todos los permisos y autorizaciones necesarios, según la legislación vigente, para la realización de los trabajos objeto de la subvención.

c) Declaración responsable de la entidad solicitante de haber obtenido, en caso de resultar preceptiva, autorización del propietario de la fachada, medianera o pared.

d) Declaración responsable de no haber recibido otras ayudas para la financiación de la misma actuación, o de que la suma de la ayuda recibida, y la solicitada mediante la presente convocatoria no supera el coste del proyecto.

e) Declaración responsable de inclusión, en los pliegos de contratación aprobados dentro del último año natural, de las cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública, en la forma prevista por el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

1.3. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el DOGV. El incumplimiento de este plazo determinará la exclusión de la convocatoria.

Quinto. Instrucción y propuesta de resolución del procedimiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Orden 7/2024 de 13 de noviembre, será competente para la ordenación e instrucción del procedimiento la dirección territorial de la provincia en el ámbito territorial en el que se pretende llevar a efecto el proyecto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, durante la instrucción del expediente se publicarán los requerimientos de subsanación en la web de la Dirección General de Diversidad, estableciendo el plazo para la correspondiente presentación:

<https://breu.gva.es/b/5meelYJHn7>

En aplicación del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de los artículos 10 y 11 de la Orden 7/2024, de 13 de noviembre, cada dirección territorial dará cuenta de las solicitudes instruidas a la comisión de evaluación, que asignará la valoración y la cuantía de la



ayuda que se propone para estas.

Seguidamente, la comisión de evaluación formulará la propuesta de resolución, que contendrá por cada programa:

1. Solicitudes de subvención de proyectos que han resultado inadmitidas, por la causa indicada en cada caso, y resultan excluidas del proceso de valoración.
2. Resultado de la valoración de los proyectos.
3. Proyectos subvencionables y cuantía de la ayuda.
4. Proyectos no subvencionables, con la correspondiente motivación.

La comisión de evaluación elevará la propuesta de subvención a la Dirección General de Diversidad para que dicte la correspondiente resolución.

Sexto. Criterios de valoración de las solicitudes.

Los criterios de valoración de aplicación a la presente convocatoria son los establecidos en el artículo 5.b.1) de la Orden 7/2024, de 13 de noviembre, concretándose en la presente convocatoria:

Los criterios objetivos a tener en cuenta para la selección de los proyectos subvencionables serán, a todos los efectos, los que se indican a continuación. Para ser subvencionados, los proyectos tendrán que obtener al menos 15 puntos en el apartado 1), 8 puntos en el apartado 2) y 8 puntos en el apartado 3), además de lograr un mínimo de 50 puntos en la valoración total.

1.- Calidad técnica y capacidad de impacto del proyecto, se valorará hasta un máximo de 40 puntos, como resultado de ponderar los siguientes aspectos:

1.1º.- Los metros cuadrados del mural proyectado o realizado, hasta un máximo de 15 puntos.

- De más de 20 m² de mural: 15 puntos
- Entre 10 a 20 m² de mural: 10 puntos
- Menos de 10 m² y mínimo de 5 m² de mural: 8 puntos.

1.2º.- La ubicación relevante y notoria del mural proyectado o realizado en el término municipal, hasta un máximo de 15 puntos

15 puntos en zona urbana residencial.

10 puntos si se encuentra en el suelo urbano industrial o terciario.

Para este criterio se deberá aportar informe del arquitecto municipal certificado por el secretario de la corporación que declare la ubicación exacta del mural, y justifique la notoriedad que la ubicación del mismo comportará al proyecto.

1.3º.- Propuesta de difusión y visibilización del mural, hasta 10 puntos. Si la propuesta de difusión es a través de medios propios, 5 puntos, y si incluye, además, medios externos, 10 puntos.

2.- Densidad demográfica y mejora de la sostenibilidad, se valorará hasta un máximo 35 puntos, como resultado de ponderar los siguientes aspectos:

2.1º.- La densidad demográfica del municipio, hasta un máximo 20 puntos.

La población a considerar será la correspondiente a las últimas cifras oficiales que se publiquen en el portal web del Instituto Nacional de Estadística, en virtud del Real Decreto por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82.2 y 85.b) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

Disposición 26163 del BOE núm. 306 de 2023

Municipios con población inferior a 5000 habitantes: 20 puntos.



Municipios con población entre 5.001 y 10.000 habitantes: 15 puntos.

Municipios con población entre 10.001 y 20.000 habitantes: 10 puntos.

Municipios con población superior a 20.000 habitantes: 5 puntos

2.2º.- Materiales y actuaciones que contribuyen a la mejora de la sostenibilidad, hasta un máximo de 15 puntos.

Si existe un compromiso o certificación de que los materiales empleados en el mural propuesto o realizado son ecológicos o respetuosos con el medioambiente, 5 puntos, si el proyecto aplica técnicas o procedimientos de reducción de residuos o contaminantes, o de la huella de carbono, 5 puntos, y si, además, aplica medidas para una menor emisión de gases o menor producción de ruido durante la ejecución del mural, 5 puntos. Los puntos en este criterio son sumativos.

3. -Compromisos sociales y con la diversidad. Se valorará hasta un máximo 25 puntos, como resultado de ponderar los siguientes aspectos:

3.1º.- Que la entidad beneficiaria tenga contratado un porcentaje de personas con discapacidad sobre el total de la plantilla por encima del mínimo legal exigible, hasta un máximo de 10 puntos.

Si supera el porcentaje legal hasta un 2%, 5 puntos

Si supera más de un 2% el porcentaje legal, 10 puntos.

3.2º.- Los proyectos o actuaciones desarrolladas por el municipio relacionadas con el fomento de la diversidad, hasta un máximo de 15 puntos.

Si el municipio acredita o declara la realización en los dos años anteriores a la convocatoria de, al menos, 1 acción, 8 puntos.

Si el municipio acredita o declara la realización en los dos años anteriores a la convocatoria de, al menos, 2 acciones, 10 puntos.

Si el municipio acredita o declara la realización en los dos años anteriores a la convocatoria de, al menos, 3 acciones, 15 puntos.

Para acreditar estos dos últimos criterios se deben aportar los correspondientes certificados expedidos por el secretario de la corporación, junto con la solicitud.

Séptimo. Gastos subvencionables y no subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se efectúen dentro del plazo establecido para la ejecución de los proyectos en la presente convocatoria y en la resolución de concesión, y cumplan lo que dispone el artículo 31 de la LGS. Los tributos son gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables el IVA, y los demás impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o de compensación, todo ello de conformidad con el artículo 31.8 de la LGS.

Se considerará gasto realizado el que haya sido pagado efectivamente con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la documentación justificativa.

Octavo. Cuantía de las ayudas.

La cuantía máxima de la subvención será del 50% del proyecto de pintura mural y hasta un máximo de 6.000 euros.

La cantidad económica de la ayuda se determinará de manera proporcional a la puntuación obtenida por el proyecto evaluado, el presupuesto aceptado de los gastos subvencionables para la ejecución del proyecto, y el límite presupuestario fijado para la correspondiente línea de



subvención.

A efectos de determinar la cuantía individualizada de la subvención que tenga que corresponder al proyecto, la comisión de evaluación de las ayudas objeto de la presente convocatoria, podrá aplicar, si procede, lo dispuesto el artículo 170.2 de la Ley 1/2015, modificando en congruencia la cuantía de subvención solicitada.

Noveno. Resolución y recursos contra la misma

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del presente procedimiento será de tres meses, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de la presente convocatoria. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se haya publicado la resolución, las entidades interesadas podrán considerar desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo esto, sin perjuicio que subsista la obligación legal de la administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

La resolución de concesión de las ayudas indicará expresamente los proyectos subvencionados y el importe concedido.

La resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones se publicará en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en la página web de la Dirección General de Diversidad, <https://breu.gva.es/b/5meelYJHn7>, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La citada publicación surtirá los efectos de la notificación.

Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Diversidad la resolución del procedimiento, de acuerdo con la Resolución de 15 de mayo de 2024, de la vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda (DOGV nº 9851 de 17/05/2024). Asimismo, se delega en la persona titular de la Dirección General de Diversidad la competencia para modificar los plazos de ejecución de la convocatoria y dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el buen curso de la misma, si fuera necesario. Su resolución pone fin a la vía administrativa.

Contra dicha resolución, de conformidad con los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Si se interpone recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva y notifique el recurso de reposición, o en su defecto, pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Décimo. Régimen de libramientos de pago

El pago de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la efectiva realización de la actuación objeto de la subvención y tras su comprobación, por parte de la Generalitat, de acuerdo con la solicitud presentada y en los términos establecidos en la resolución de concesión.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, se podrán realizar pagos anticipados en los términos previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015.



En la resolución de concesión se podrán prever anticipos de hasta el 30 por cien de la subvención aprobada, en concepto de pago anticipado para el arranque de la actuación. Dicho anticipo, de conformidad con lo establecido en el artículo 171.5, letra a, de la citada Ley 1/2015, está exonerado de la constitución de garantías por tratarse de una administración pública de carácter territorial.

El anticipo se abonará, sin necesidad de solicitud previa, una vez resuelta la convocatoria de concesión de las ayudas.

El pago final de la subvención se llevará a cabo una vez comprobada la cuenta justificativa en los términos previstos en esta convocatoria y en la resolución de concesión.

Con carácter previo al pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y aportará declaración responsable de no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la LGS. En aquellos supuestos en los que las entidades solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones, hayan manifestado su oposición a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente, deberán aportar los certificados de la Agencia Tributaria, de la Agencia Tributaria Valenciana y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en sus obligaciones.

Asimismo, como requisito previo al cobro del anticipo la entidad beneficiaria, deberá presentar la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana. A estos efectos se presentará el último escrito de presentación de las mismas registrado de entrada o bien certificación de la propia Sindicatura de Comptes según lo previsto en el 199.5 de la citada Ley.

En el supuesto de que el coste de la actuación sea inferior al coste inicial previsto incluido en la solicitud de ayudas, se recalculará, en su caso, el importe de la subvención, pudiendo esta ser minorada.

El importe de la ayuda no se incrementará aun cuando el coste de la actuación supere el inicialmente previsto.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria indicada por esta en su solicitud.

Undécimo. Justificación de gastos. Plazo y forma.

1. El plazo de realización de las actuaciones objeto de estas subvenciones y su justificación finalizará, en todo caso, el día 10 de noviembre de 2025.

2. Una vez finalizadas la totalidad de las actividades subvencionadas, los ayuntamientos beneficiarios deberán presentar, los documentos siguientes para justificar la subvención:

a) Memoria técnica o descriptiva global del proyecto que se ha llevado a cabo, que permita al órgano concedente la comprobación de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad, en que se detalle:

- Descripción de las actuaciones realizadas, que incluirá fotografías del mural.
- Fecha de inicio y fin de las actuaciones.
- Evaluación del proyecto e impacto en el territorio. Que incluirá, en su caso, las actuaciones de difusión y visibilización llevadas a cabo.

En la memoria se incluirá además:



Declaración responsable firmada por la representación legal de la entidad beneficiaria sobre el cumplimiento de las actuaciones, de acuerdo con lo previsto en la memoria inicial presentada, previo certificado de personal técnico del ayuntamiento, así como de la finalidad de la subvención.

b) Cuenta justificativa, suscrita por el representante legal, con una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, debidamente numerado, con su fecha de emisión y la fecha de pago, el importe imputado y el porcentaje de imputación. A la mencionada documentación se deben añadir, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública debidamente estampillados, así como los justificantes de pago.

Asimismo, deberá incluir una declaración con los gastos que han sido asumidos por el propio ayuntamiento o una relación clasificada de los gastos que han sido financiados a través de otros recursos externos.

El modelo o modelos normalizados se pueden encontrar en la página web de la Dirección General de Diversidad, en el siguiente enlace:

<https://breu.gva.es/b/5meelYJHn7>

c) Declaración Responsable de no ser deudora por reintegro de subvenciones concedidas por la Generalitat Valenciana.

3. Facturas y otros justificantes de gasto.

En las facturas que se detallan como justificantes de gasto, tendrá que reflejarse:

- Número, y si hay, serie.
- Fecha de su expedición. La fecha tendrá que estar comprendida dentro del plazo de ejecución del proyecto.

Tendrá que hacerse constar la fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la cual, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha diferente de la de expedición de la factura.

- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto de la persona obligada a expedir factura como de la destinataria de las operaciones.
- Número de identificación fiscal atribuido por la administración tributaria.
- Domicilio, tanto de la persona obligada a expedir factura como de la destinataria de las operaciones.
- Descripción de las operaciones y/o productos, en la que se consignan todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto (definido por los artículos 78 y 79 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, de ahora en adelante Ley del Impuesto) correspondiendo a aquellas y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de estas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en este precio unitario.
- El tipo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que tendrá que consignarse por separado.
- En caso de que la operación esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación que la operación está exenta.

No se aceptarán las facturas que contengan conceptos imprecisos o excesivamente genéricos (en este caso la entidad tendrá que aportar certificado explicativo de la entidad proveedora) o que incumplan las reglas de facturación establecidas en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de



noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Tampoco se aceptarán los documentos que no se visualicen correctamente.

Tendrá que especificarse por separado la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones que se documentan en una misma factura, cuando se documenten operaciones que estén exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido y otras en las cuales no.

De acuerdo con el artículo 16 de la Orden 7/2024, de 13 de diciembre, las entidades beneficiarias quedarán obligadas a hacer constar, en todas las facturas y documentos acreditativos del gasto subvencionado, bien mediante una estampilla, bien por otro procedimiento que deje adecuada constancia en los documentos originales (papel o electrónicos), que se han utilizado para acreditar gasto en el expediente o ayuda de que se trate y, en su caso, la cuantía en que resulten afectados por la subvención concedida. La referida obligación les será exigible, cualquiera que sea el formato en que se haya creado o formalizado el documento o factura y conllevará la obligación de conservación de los mismos durante el plazo que disponga la administración para revisar la subvención concedida y verificar el cumplimiento de las restantes obligaciones o cargas derivadas de la concesión.

Duodécimo. Minoración y reintegro de las subvenciones concedidas

Después de la justificación total del gasto anual objeto de subvención, la Dirección Territorial competente para la instrucción procederá a la liquidación de esta, aplicando, si procede, minoración del importe final a percibir por la beneficiaria. En el caso de que la minoración suponga un exceso en la cuantía percibida por la beneficiaria, procederá el reintegro de los importes indebidamente percibidos, así como el correspondiente interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en caso de que la justificación resulte insuficiente. Asimismo, será procedente el reintegro de la subvención cuando se acredite la concurrencia de las causas indicadas en el artículo 37 de la LGS, en relación con el 17.3.n) del mismo texto legal.

Asimismo, será procedente la revocación de la subvención, en los casos siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación o no acreditación de la realización de la actuación y su finalidad.
- b) Comprobación de la obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

Decimotercero. Cumplimiento del trámite de notificación previa a la Comisión Europea

Las presentes subvenciones no necesitan ser notificadas a la Comisión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del TFUE, puesto que la actividad que se subvenciona tiene un impacto estrictamente local y, por consiguiente, no falsea ni amenaza falsear la competencia, ni afecta a los intercambios comerciales entre Estados miembros.

Decimocuarto. Logotipo

Las entidades que resulten beneficiarias tendrán que incorporar de manera visible el logotipo de Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, tal como figura en el Manual de identidad corporativo de la GVA publicado en la web



<https://breu.gva.es/b/a90TrlvvU4>, haciendo constar que el proyecto ha sido “subvencionado por” la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

En el caso de que la financiación recibida sea del 100 % de la actividad subvencionada: la obligación de incorporar en todo el material impreso o digital que se derive de las actuaciones financiadas el logotipo de la Conselleria.

En el caso de que la actividad o proyecto sea financiada parcialmente o cofinanciada: el logotipo deberá aplicarse, al menos, en cualquier medio de difusión o comunicación (carteles, banners, vídeos, notas de prensa o similares), de forma análoga respecto al resto de fuentes de financiación, en su caso.

El logotipo estará a disposición de las entidades beneficiarias en la página web. <https://breu.gva.es/b/dpsWosaJVN>

Decimoquinto. Protección de datos de carácter personal

En cumplimiento del artículo 13 del RGPD se informa de lo siguiente:

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO:	VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA C/ de la Democracia, 77. 46018 – Valencia
DELEGADO/A DE PROTECCIÓN DE DATOS	En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat por medio del correo electrónico dpd@gva.es , o de la dirección postal: PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT Delegación de Protección de Datos de la Generalitat Paseo Alameda, 16 46010 - Valencia
DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS	Podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de los datos de carácter personal incluidas en los tratamientos de esta conselleria.
FINES DEL TRATAMIENTO	Gestión de las ayudas a municipios de la Comunitat Valenciana del ejercicio 2024.
BASE JURÍDICA LICITUD O LEGITIMACIÓN	Artículo 6.1.c) RGPD el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento (Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016).



	- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. - Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana. - Orden 7/2024, de 13 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para financiar proyectos de apoyo a la igualdad en la diversidad.
MEDIDAS DE SEGURIDAD	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el anexo II del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el cual se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y de conformidad con lo que establece la política de seguridad de la información de la Generalitat, Decreto 66/2012, de 27 de abril, del Consell, complementado por el Decreto 130/2012, de 24 de agosto, del Consell, por el que se establece la organización de la seguridad de la información de la Generalitat.
TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES	No se prevén transferencias internacionales de datos.
PLAZO DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, de acuerdo con la normativa de archivos y documentación.
EJERCICIO DE DERECHOS	Para ejercer los derechos tendrá que presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. Tendrá que especificar cuál de estos derechos solicita que sea satisfecho y tendrá que acompañar la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente.



	Ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los correspondientes datos personales, limitación y oposición del tratamiento y del hecho de no ser objeto de decisiones individuales automatizadas respecto a los datos personales registrados en la Generalitat: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970
RECLAMACIÓN ANTE DELEGACIÓN PROTECCIÓN DATOS GVA	https://breu.gva.es/b/ZXQYZgAK7U
RECLAMACIÓN ANTE LA AEPD	En caso de considerar vulnerado el derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos https://www.aepd.es/

Atendiendo a que el centro gestor puede obtener o consultar datos o informaciones que obren en poder de otras administraciones públicas, en base al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, será de aplicación lo previsto en la disposición adicional 8.ª de la LOPDGDD que establece que “cuando se formulen solicitudes por cualquier medio en las cuales el interesado declare datos personales que obren en poder de las administraciones públicas, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos” (potestad prevista asimismo en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público).

Enlace al Registro de Actividades de Tratamiento de la Dirección General de Diversidad correspondiente a la gestión de ayudas o subvenciones relativas a la promoción de la diversidad: <https://breu.gva.es/b/0tka06>

Decimosexto. Cláusula de transparencia

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, le corresponden como entidad pública.
2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.
3. Todas las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la normativa de transparencia, en el plazo de quince días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo concedido en el



requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

Decimoséptimo. Plan de control de subvenciones

La Dirección General de Diversidad, de conformidad con el artículo 17 de la Orden 7/2024, de 13 de noviembre y el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, elaborará y ejecutará el correspondiente plan de control sobre las subvenciones concedidas al amparo de la presente resolución a efectos de comprobar el cumplimiento por parte de las personas beneficiarias de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención, así como la realidad y la regularidad de las operaciones que según el proyecto presentado han sido financiadas con la subvención.

Decimoctavo. Efectos

La presente convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Decimonoveno. Recursos.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado en los mismos términos, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan presentar cualquier otro que estimen pertinente.

Valencia,

La vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. Susana Camarero Benítez.